INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00101-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2018-00491-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

ACÉPTESE la renuncia presentada por el doctor **FREDY BLADIMIR VANEGAS** conforme folios 47 y 48 del archivo 02 del expediente digital.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.117.786.003 y la T.P. No. 324.209 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la ejecutante **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, según poder visto a folios 35 a 46 del archivo 02 del expediente digital.

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00491-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS ANTONIO DE LUQUE BARROS** y a favor del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000.$_{00}$)** por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario que antecede.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la

presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al demandado **LUIS ANTONIO DE LUQUE BARROS**, conforme lo establecido en al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

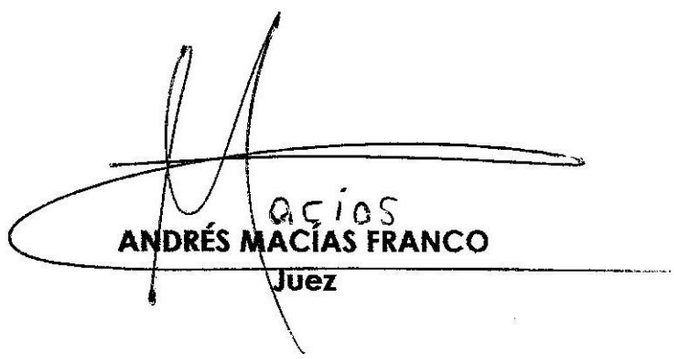

DCAE